

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 5.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 Junio)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1885

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Junio actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 10.064 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por los respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Junio de 1895.—El Director general, Antonio Jaen.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1855

Nota de los precios medios señalado por la Comisión provincial, en sesión de cinco del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados durante el mes de Mayo último con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	0	24
Id. de cebada de 4 kilogramos	0	69
Id. de paja de 6 kilogramos	0	21
Kilogramo de leña	0	05
Id. de carbón	0	11
Litro de aceite	0	79

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente A., Manuel Marin.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1847

IMPUESTO SOBRE PAGOS Y SUELDOS

Estando próximo á terminar el actual presupuesto de 1894-95, y siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplir lo dispuesto en los respectivos reglamentos, fechas 10 de Agosto de 1893, sobre los impuestos de sueldos y asignaciones y de 1 por 100 sobre pagos al Estado, ésta Administración de Hacienda considera oportuno llamar la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que presten á este importante servicio preferente atención.

El artículo 17 del citado reglamento sobre pagos, obliga á las Corporaciones municipales á remitir á esta Administración, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal y certificado del presupuesto de gastos; en el mes de Marzo, igualmente deberán remitir copia del presupuesto adicional, y en el primer mes de cada trimestre certificación que acredite, separada y detalladamente, todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que se hallen ya cerrados, sin omitir los que estén exceptuados que deberán designarse y justificarse debidamente.

El artículo 23 del reglamento sobre sueldos y asignaciones, prescribe que las citadas Corporaciones municipales deberán remitir á esta Dependencia, dentro del primer mes de cada ejercicio, una copia literal y certificada de

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1817

NOTIFICACION

No residiendo en esta capital don Antonio Benítez Tena, vecino de Espiel, ni teniendo en ella representante legal, se le hace saber que en su expediente para la mina de plomo nombrada "Esmeralda", número 3500, del término de Espiel, ha recaído con fecha treinta de Mayo próximo pasado un decreto disponiendo que desde el día siguiente al de la publicación de la presente queda obligado á entregar en esta Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable término de quince días, en papel de pagos al Estado, un pliego de cincuenta pesetas, que importa el reintegro del papel del sello en que ha de estenderse el título de propiedad, y treinta pesetas más por los derechos de las doce pertenencias de que consta la expresada mina; previniéndole que si trascurre dicho término sin efectuarlo, se declarará nulo, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno demarcado.

Lo que se publica en este periódico oficial como dispone el artículo 40 del reglamento.

Córdoba 6 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

su presupuesto de gastos, en la parte referente á haberes de los empleados activos y pasivos del municipio, cuyo documento, reintegrado debidamente, será extendido con estricta sujeción á los modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 167, correspondiente al 13 de Julio de 1894.

Como quiera que parte de las Corporaciones municipales de esta provincia, no han tenido en cuenta tales preveniciones, consignadas en los reglamentos de referencia, dando esto margen á que quede sin cumplimentar un servicio de tan reconocida importancia, influyendo como es consiguiente en que los productos del impuesto no respondan debidamente, dada su importancia, ésta Administración se halla en el deber de prevenir á los Ayuntamientos que aun no han remitido el certificado de su presupuesto de gastos, el referente á sueldos y el de pagos correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio, se apresuren á remitir los documentos de que se deja hecho mérito, en el improrrogable plazo de cinco días, pues de lo contrario se verá con gran sentimiento en la necesidad de recurrir á medidas coercitivas que desea evitar en todo caso.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en la misma se previene dentro del plazo que se señala, los señores Alcaldes se servirán dar aviso á vuelta de correo.

Córdoba 7 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

Junta provincial de Instrucción pública
DE CORDOBA

Número 1842

No habiéndose dado cumplimiento por varios Alcaldes de esta provincia á cuanto les interesaba en circular número 1488, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Mayo último, para que remitieran un estado de todas las consignaciones que por el concepto de primera enseñanza deban percibir los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas, en el próximo año económico de 1895 á 96, he dispuesto concederles un nuevo plazo de diez días, á contar desde el en que la presente aparezca inserta en el periódico oficial, con el objeto de que se dé cumplimiento á cuanto ordenaba en mi anterior, á fin de no demorar por más tiempo ciertos trabajos que, en un plazo breve, deben ultimarse; previniendo á los señores Alcaldes, como asimismo á los Secretarios de los Ayuntamientos, que transcurrido dicho periodo de tiempo sin remitir el mencionado estado, acudiré á la autoridad del señor Gobernador civil, á los efectos que haya lugar.

Córdoba 6 de Junio de 1895.—El Gobernador Presidente, José Novillo.—El Secretario, Rafael González.

Núm. 1841

Habiendo visto, con pesar, que algunos Ayuntamientos de esta provin-

cia tienen en punible abandono el preferente pago de las obligaciones de primera enseñanza, y estando resuelto á hacer cumplir, sin contemplación alguna, las severas órdenes que el Gobierno de Su Magestad tiene dictadas, á fin de que las atenciones del ramo de Instrucción primaria estén satisfechas con la puntualidad debida, he dispuesto conminar á los señores Alcaldes de los pueblos que figuran á continuación,

para que en el preciso término de diez días ingresen en la Caja especial destinada al efecto, las cantidades que adeudan por el primordial servicio que nos ocupa; en la inteligencia de que en caso contrario, adoptaré las medidas coercitivas y de apremio que están dentro de mis atribuciones.

Córdoba 7 de Junio de 1895.—El Gobernador Presidente, José Novillo.—El Secretario, Rafael González.

RELACION de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza adeudan los Ayuntamientos de esta provincia (que á continuación se expresan:

PUEBLOS	Primero, segundo y tercer trimestres de 1894-95	ATRASOS
	PESETAS	PESETAS
Almedinilla	1.759 57	"
Belmez	872 03	"
Benamejí	2.032 62	"
Carcabuey	157 47	"
Carlota	"	279 32
Conquista	244 69	"
Encinas Reales	116 46	"
Espiel	"	2.175 29
Fuente la Lancha	123 10	388 49
Fuente Obejuna	"	36.176 31
Fuente Palmera	64 03	"
Granjuela	231 63	"
Guijo	203	586 45
Hinojosa	498 03	10.073 28
Iznájar	1.381 04	6.368 61
Luque	84 82	"
Obejo	461 02	"
Palenciana	328 76	"
Puente Genil	1.545 95	4.097 10
Rute	2.161 50	"
Santa Eufemia	"	9.412 28
Torrecampo	548 96	"
Valenzuela	1.344 30	"
Valsequillo	390 09	3.178 48
Victoria	121 29	"
Villaharta	359 68	2.131 15
Villanueva del Rey	1.517 73	"
Villaralto	321 42	1.569 74
Totales.. . . .	16.869 19	76.436 60

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 1861

Don Juan José Gordillo Luque, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados, como medio de hacer efectivo el encauzamiento de consumos, durante el próximo año económico de 1895 á 96, el arriendo de los derechos que á venta libre devenguen en esta población y su término, las carnes de hebra en fresco, las de cerda en fresco y saladas, los aceites de oliva y pretóleo, los aguardientes y licores, los vinos de todas clases, el vinagre, el trigo y sus harinas en pan, el jabón duro y blando y la sal comun, por el presente se convocan licitadores á la subasta, que bajo el tipo de 15.621 pesetas 50 céntimos, y condiciones que obran en el expediente respectivo, ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana, de doce de la mañana á dos de la tarde del primer

día después de terminar el plazo de diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin se advierte, que durante la primera de las dos horas indicadas, se admitirán las proposiciones ó posturas que se hagan por cada uno de los lotes ó grupos en que para ello se han dividido las especies que son objeto del arriendo, y si no fuesen aceptadas por la Corporación municipal ó no se rematasen todos, en la segunda de aquellas horas se admitirán igualmente las proposiciones que se hagan por todas las especies en conjunto; entendiéndose que tanto en uno como en otro caso, no serán admitidos como licitadores, ni como fiadores de estos, las personas que enumera el art. 23 del reglamento del ramo, y que para tomar parte en dicha licitación será requisito indispensable consignar previamente en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento ó sobre la mesa de la presidencia, en el acto de la subasta, la cantidad que corresponda, á razon del dos

por ciento de la que respectivamente sirva de tipo á cada uno de los grupos en que al efecto se encuentran divididas, y en otro caso, ó sea en el de hacer proposiciones en conjunto, dicha consignación habrá de consistir en la suma de 312 pesetas 43 céntimos.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se hace público por medio del presente.

Valenzuela 4 de Junio de 1895.—Juan José Gordillo.

C A B R A

Núm 1863

En cumplimiento de acuerdo del ilustre Ayuntamiento, se ha señalado el día diez y nueve del actual mes de Junio, de once á doce de su mañana, para que tenga lugar en el despacho de la Alcaldía, la adjudicación en subasta pública del arbitrio establecido en esta ciudad sobre la ocupación del mercado y vía pública.

El acto se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta repetida ciudad y despacho de la Alcaldía, con asistencia del Ayuntamiento y su Secretario, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en Secretaría, para que pueda ser examinado por las personas que gusten.

Las proposiciones se harán verbalmente y en pujas á la llana, debiendo hacer constar los licitadores, con el oportuno recibo, tener constituido previamente el depósito de seiscientos once pesetas ochenta y cinco céntimos, en la recaudación municipal.

El tipo de proposición será el de doce mil doscientas treinta y siete pesetas, no admitiéndose ninguna proposición de menor cantidad que la expresada, y el rematante garantizará el contrato con la fianza definitiva de mil doscientas cincuenta pesetas.

Cabra 6 de Junio de 1895.—Vicente Sancho. Por mandato de S. S., Baldomero Montoya, Secretario.

Núm. 1864

En cumplimiento de acuerdo del ilustre Ayuntamiento, se ha señalado el día diez y nueve del actual mes de Junio, de nueve á diez de su mañana, para que tenga lugar en el despacho de la Alcaldía, la adjudicación en subasta pública del arrendamiento del local destinado á pescaderías.

El acto de licitación se verificará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta ciudad de Cabra, ante mi autoridad, con asistencia del Ayuntamiento y su Secretario, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría, para que pueda ser examinado por las personas que gusten.

Las proposiciones se harán verbalmente y en pujas á la llana, debiendo hacer constar los licitadores con el oportuno recibo, tener constituido en la Depositaria municipal el depósito de veinte pesetas.

El tipo de proposición será el de cuatrocientas pesetas, y la fianza definitiva que habrá de constituirse deberá ascender á cuarenta pesetas, no admitiéndose ninguna proposición de

menor cantidad que la señalada anteriormente como tipo.
Cabra 6 de Junio de 1895.—Vicente Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Baldomero Montoya, Secretario,

PEDROCHE

Núm. 1874

Don José Morillo Tirado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el inmediato año económico de 1895 á 96, se halla expuesto en la Secretaría de dicha Corporación, para reclamar de agravios, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroche 5 de Junio de 1895.—José Morillo Tirado.

LUQUE

Núm. 1860

Don Antonio Jimenez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que trascurridos los diez días posteriores al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las once en punto de la mañana hasta las dos de la tarde, se procederá en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales á la subasta á venta libre de los derechos de las especies tarifadas de consumo durante el año económico de 1895 á 96, bajo el sistema de pujas á la llana, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por el tipo de 34035 pesetas 55 céntimos que importa en totalidad la cuota del Tesoro y recargos autorizados, siendo requisito indispensable que el licitador, antes de hacer proposición, como fianza provisional, deposite el 2 por 100 del tipo señalado ó sean 680 pesetas 71 céntimos que respondan á las proposiciones que hiciere.

Luque 7 de Junio de 1895.—Antonio Giménez de la Torre.

PRIEGO

Núm. 1865

Don Emilio Bufill y Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes los medios de cubrir el cupo de consumos para 1895 á 96, y declarados desierto los conciertos gremiales por falta de proposiciones, se sacan á subasta y venta libre las especies de consumo tarifadas por la totalidad de sus derechos y recargos y término de tres años.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente en las Salas Capitulares de este Ayuntamiento admitiéndose de posturas por pujas á la llana de 12 á 1 de su tarde por la totalidad de las especies y de 1 á 2, por ramos separados bajo las bases, condiciones y garantías que se expresarán.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, y para que tenga la publicidad debida he dispuesto se anuncie como previene además el Reglamento del Ramo.

ESTADO demostrativo de las especies de consumo tarifadas según la clase de población, derechos pertenecientes al Tesoro y recargos autorizados.

RAMOS	Derechos del Tesoro		3 por 100 cobranza y conducción		100 por 100 recargo municipal		Total de cada ramo	
	Ptas.	Ctmos.	Ptas.	Ctmos.	Ptas.	Ctmos.	Ptas.	Ctmos.
Carne vacuna, lanar y cabría fresca ó salada	6093	19	182	79	6093	19	12369	17
Idem de cerda fresca ó salada	3842	50	115	27	3842	50	7800	27
Aceite de todas clases	8260	57	247	81	8260	57	16763	97
Vinagres	128	39	3	85	128	39	260	63
Trigo y sus harinas	6421	80	192	65	6421	80	13036	25
Arroz, garbanzos y sus harinas	922	09	27	66	922	09	1871	84
Cebada, centeno, maiz, mijo y sus harinas	1955	64	58	66	1955	64	3969	94
Legumbres secas y sus harinas	617	53	18	52	617	53	1253	58
Pescados, sus escabeches y conservas	960	64	28	81	960	64	1950	09
Jabón duro y blando	1921	56	57	64	1921	56	3 00	76
Conservas de hortalizas y verduras	1715	55	51	46	1715	55	3482	56
Aguardientes y licores	7882	50	236	47			8118	97
Sal común	3941	25	118	23			4059	48
Vinos de todas clases	32160	54	964	81	32160	54	65285	89
TOTALES.	76823	75	2304	63	65000		144128	40

CONDICIONES

1.^a Las especies objeto del remate serán las tarifadas por este Ayuntamiento segun el estado adjunto.

2.^a Servirá de tipo los derechos de su totalidad y los recargos autorizados.

3.^a La subasta será por 3 años y totalidad de especies, en la primera hora, y en la segunda por ramos separados.

4.^a Que los licitadores si los hubiese quedan sujetos á las disposiciones que establece el artículo 18 capítulo 4.^o de la instrucción del ramo, cuando el remate sea por el todo de las especies, y si fuese por ramos separados constituirá como garantía la cuarta parte en metálico de lo que represente el tipo de adjudicación; quedando con las demás obligaciones que establece el artículo 18 citado.

5.^a Que la subasta se hará por pujas á la llana por espacio de una hora que será de 12 á 1 de la tarde del día 26 del corriente cuando se trate del todo de las especies, y declarada esta desierta por falta de licitadores de 1 á 2 de la tarde cuando sea por ramos separados.

6.^a Que todo licitador está obligado además de acreditar su personalidad y establecerá depósito previo del 2 por 100 de las especies ó especie que se proponga rematar.

7.^a Que las subastas se celebrarán el 26 del corriente Junio, en las Salas Capitulares ante el Sr. Alcalde y Comisión de Hacienda del Municipio y un Notario.

8.^a Y que se anuncie la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los Ayuntamientos de Baena, Cabra, Carcabuey y Almedinilla.

Priego seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Emilio Bufill.—El Secretario, Juan de Callava.

PUENTE GENIL

Núm. 1869

Don José María Sánchez Gil, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ex-

traordinario censurado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento para atender, en el año de 1895 á 96, á el pago en dos plazos de la primera décima quinta parte de los débitos de este Municipio á la Hacienda, liquidados hasta el treinta y uno de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo tiempo pueden examinarlo y producir sus observaciones por escrito, los vecinos y contribuyentes.

Se publica para la general inteligencia.

Puente Genil 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, José María Sánchez.

VALENZUELA

Núm. 1870

Don Juan José Gordillo Luque, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formada en esta localidad la matrícula de la contribución industrial para el próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha, para que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Valenzuela 4 de Junio de 1895.—Juan José Gordillo.

LA VICTORIA

Núm. 1871

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

La Victoria 7 de Junio de 1895.—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la riqueza de fincas urbanas de este pueblo, para el ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír de agravios.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

La Victoria 7 de Junio de 1895.—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de consumos de este pueblo, para el ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

La Victoria 7 de Junio de 1895.—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

VALSEQUILLO

Núm. 1872

Don Francisco Camacho Robas, Teniente primero de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean á su derecho.

Valsequillo 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Francisco Camacho.—El Secretario interino, Antonio Calderón.

DOS TORRES

Núm. 1873

Don Manuel Cortés y Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de la misma, para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde esta fecha, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que sean oportunas, con sujeción al reglamento vigente.

Dos Torres 7 de Junio de 1895.— Manuel Cortés Velarde.

GRANJUELA

Núm. 1862

Don Emiliano Cano García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión celebrada el día 31 de Mayo próximo pasado, ha acordado el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del impuesto, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y otras, para cubrir el déficit de 3.697 pesetas 11 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1895 á 96, en la forma siguiente:

ESPECIES	Unidad	Unidades que se calculan de consumos	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Huevos	Ducena	755	0	48	0	12	90	60	
	Kilogramo	750	1	48	0	37	277	50	
	Idem	7500	0	36	0	09	675		
	Idem	105000	0	04	0	01	1050		
Paja de todas clases	Idem	160400	0	04	0	01	1604		
	Idem							3697 10	
								Total.	

Lo que se hace público para que los vecinos de esta villa puedan presentar en el término de quince días las reclamaciones que estimen convenientes.

Granjuela 1.º de Junio de 1895.— Emiliano Cano.—P. S. M., Casto Martínez, Secretario.

JUZGADOS

HINOJOSA

Núm. 1831

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en expediente que

se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas causadas en el sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Juan Angel Amor Expósito, se saca á pública subasta por el tipo de su tasación la finca siguiente.

Una casa en el barrio de Peñarroya y de Buena vista, sin número; que linda por la derecha entrando con otra de Manuel Fernández Caballero; por la izquierda con terreno de Francisco Cubero, y por la espalda con terreno de Toribio Barrera; su extensión superficial es de ocho metros de fachada, por quince de fondo, que hacen ciento veinte metros cuadrados, tasada en doscientas pesetas, y está libre de cargas.

Los títulos de propiedad de referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta.

Cuya diligencia tendrá lugar el día primero de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Hinojosa á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Muñoz Bocanegra.—P. S. M., Juan Angel.

MARCHENA

Núm. 1832

Don Joaquin Chaparro, Juez instructor del partido.

En virtud del presente se oitan, llaman y emplazan de comparecencia en este Juzgado á Ramon Gonzalez Expósito, vecino de Jerez; á un tal Manuel, tipo de labrador, de unos treinta á treinta y cinco años, el cual compró tres caballerías mayores en la feria última de Ecija, y á un tal Francisco, vecino de Córdoba, que también compró en la misma feria una mula en 1500 reales, para que lo verifiquen dentro del término de diez días, á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de expresadas caballerías; bajo apercibimiento de parales los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades, agentes de la policía judicial é individuos de la guardia civil, la práctica de diligencias en averiguación del paradero de las mismas, y caso de ser habidas lo participen á este Juzgado.

Marchena cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquin Chaparro.—El actuario, Licenciado José Salvador Nuñez.

R O N D A

Núm. 1848

Don Federico Baudin Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades, así civiles como militares del territorio de esta provincia, den las órdenes convenientes para la busca de dos caballerías, cuyas señas se detallan á continuación, de la propiedad de Leon Antonio Ruiz Reguera, hurtadas del sitio llamado Rosas del Escribano, partido de los Frontones, de este término, la madrugada del treinta y uno de Mayo último, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditan su legítima adquisición y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado, á los efectos de la causa que instruyo sobre hurto.

Señas de la caballería

Una yegua de cinco á seis años, colorada clara, tres ó cuatro dedos sobre la marca y hierro en el anca derecha.

Una mula de la misma edad, negra, con un principio de esperabán en el corbejón de una de las patas y herrada también en el mismo sitio que la anterior.

Dado en Ronda á 2 de Junio de 1895.—Federico Baudin.—El actuario, Enrique Burgos Torres.

E S P E J O

Núm. 1850

Don Eduardo Sánchez Valenzuela, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto por la ley provisional del poder judicial de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el presente para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos justificativos que dispone el art. 13 de citado reglamento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Espejo á 4 de Junio de 1895.—Eduardo Sánchez.—Por mandado de S. S.ª, José Pineda.

C A Z A L L A

Núm. 1809

Don Francisco Teodomiro López Cepero, Juez municipal de esta villa, y suplente de instrucción de este partido.

Ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, precedan á la busca de un mulo de ocho á nueve años, romo, pardo, menos de marca, con mataduras en el pecho y cuello del arado y sin hierro, de la propiedad de don Manuel Muñoz Mateos, vecino de El Pedroso, cuyo semoviente desapareció en la noche del diez y siete de Mayo último, del sitio de la Gandula, término de dicha villa, y si fuere habido referido semoviente lo remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco T. López Cepero.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

Núm. 1820

Ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una jaca de cinco años, castaña, con un lucero pequeño, algo cazada de la pata izquierda, de marca y con hierro M en el izquierdo, de la propiedad de Manuel Marín García, vecino de El Pedrozo, que en la noche del seis de Mayo último desapareció de la dehesa de la "Jarosa", término de aquella villa, y sitio de los Naranjos, y si fuere habido dicho semoviente lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco T. López Cepero.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

Los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sus estados, así como el de la urbana, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Matrícula industrial

Se remiten á vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

CUENTAS MUNICIPALES

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO**.

Imprenta del Diario de Córdoba.